INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/105/2009/II

PROMOVENTE: -----

-----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/105/2009/II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------, en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y;

## RESULTANDO

El presente medio recursal tiene su génesis en los siguientes antecedentes:

- I. En fecha tres de marzo de dos mil nueve, ---------- presentó una solicitud de información al sujeto obligado que ha quedado mencionado en el proemio de la presente resolución, mediante escrito libre.

  Del acuse de recibo de la solicitud de información se desprende que la información solicitada consistió en lo siguiente:
  - "...solicitar me informe el estado que guarda actualmente el trámite de compraventa de(sic) los terrenos que ocupan los locales del Mercado Paseo de la Burrita de la ciudad de Poza Rica, de Hidalgo, Veracruz, especificándome el precio total del área que ocupa dicho centro de abasto, la relación de los beneficiarios, los requisitos que se deben cubrir para que la Unión de Comerciantes beneficiada celebre la operación y los conceptos que se tienen que pagar, pidiendo se me otorguen las copias simples de cada documento en donde consten estos datos..."
- II. El día veinte de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión, presentando escrito libre ante la Oficialía de Partes de este Instituto en contra del sujeto obligado, expresando como agravio el hecho de no haber obtenido respuesta a su solicitud de información, tal como se desprende del acuse de recibo del recurso de revisión el cual obra agregado a foja 1 y 2 de autos.

- III. En fecha veinte de marzo del año en curso, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener por presentado en fecha veinte de marzo del que corre a ------, formar el expediente correspondiente, tener por recibidos los anexos y remitirlo a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución correspondiente.
- IV. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, previo al proveído sobre la admisión del citado recurso, se previene al recurrente por una sola ocasión, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente, a efecto de que exhiba ante este Órgano Garante, el original o copia certificada de la prueba documental ofrecida por éste en su escrito de cuenta, consistente en el escrito de la solicitud de información de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, sobre el que obre sello auténtico de recibido de fecha tres de marzo de la presente anualidad, por parte de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el entendido que ello resulta la prueba idónea de su dicho respecto del acto reclamado al sujeto obligado; con el apercibimiento al recurrente que de no obrar en la forma y término aquí señalado se resolverá con los elementos que obren en autos. Asi también y como lo pide el recurrente en su escrito recursal de cuenta, téngase por señalada la dirección electrónica identificada como ----- así como la diversa ----- así como la diversa ---------- para oír y recibir notificaciones.
- V. En fecha dos de abril de dos mil nueve, con el escrito libre del recurso de revisión presentado por ------, así como de un anexo por medio de los cuales el signante interpone el recurso de mérito, la Consejera Ponente acordó que visto el estado procesal del asunto, sin que hasta la fecha haya comparecido el recurrente habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido, para atender el requerimiento notificado al recurrente en fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, motivo por el que, se hace efectivo el apercibimiento ahí expuesto, por lo que deberá resolverse el presente asunto con los elementos que obren en autos, acordó:
- a).- Tener por presentado a ------ con su recurso y anexos;
- b).- Admitir el recurso de revisión, reiniciándose el término concedido al Consejero Ponente a que se refieren los artículos 67.1 fracción I y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado a partir del primero de abril de dos mil nueve;
- c).- Agregar al expediente el Recurso de Revisión y un anexo que se describe a continuación. 1.- Copia simple de escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido al sujeto obligado, sobre el cual se observa sello de acuse de recibido de fecha tres de marzo de dos mil nueve de la Oficialía de Partes del sujeto obligado, identificado con número de folio 23743; prueba que se tiene por ofrecida, admitida y desahogada por su propia naturaleza y a la que se le dará el valor que corresponda al momento de resolver en términos de lo establecido por el

artículo 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión:

- Tener como medio para oír y recibir notificaciones del recurrente, aún las de tipo personal, la dirección de correo electrónico por él señalada en el escrito recursal de cuenta identificada como -----, así como la diversa ----- en beneficio de la suplencia de la deficiencia del recurso a favor de los intereses del recurrente a que se refieren los artículos 66 y 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con la salvedad de que las mismas serán también notificadas a través de Lista de Acuerdos fijada en los Estrados y Portal de Internet de este Instituto como así lo imponen los preceptos en cita, debiendo hacerle saber al recurrente que las cuentas de correo electrónico institucional de este órgano desde donde habrán de practicarse tales diligencias son las identificadas como contacto@verivai.org.mx ó eruiz@verivai.org.mx, indistintamente debiendo él enviar sus promociones de forma válida por el mismo medio electrónica а la diversa cuenta de este órgano contacto@verivai.org.mx cuando desee hacer uso de tal forma de comunicación con este órgano.
- e).- Correr traslado al sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas y Planeación, con las copias selladas y cotejadas del escrito del recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: acredite personería y delegados en su caso, designe domicilio en esta ciudad capital, aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga y manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.
- f).- Fijar las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil nueve para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha dos de abril de dos mil nueve.

VI. En fecha trece de abril de dos mil nueve, es recibida pieza postal Registrada con Acuse de Recibo número 3342 depositada en la Oficina de Administración de Correos de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, en tres de abril de dos mil nueve, y recibida en la Oficialía de Partes de este órgano en fecha trece de abril de dos mil nueve, que contiene escrito signado por ----- de fecha primero de abril de dos mil nueve, sin anexos, por medio del cual el signante viene desistiéndose por escrito del presente procedimiento y toda vez que la promoción que se acuerda es un escrito proveniente del promovente del presente asunto así como que en el mismo no se ha dictado resolución por parte del Consejo General de este órgano; la Consejera Ponente acordó: Agregar a los autos el escrito de cuenta en razón de tratarse de una documental superveniente; Requerir al recurrente a efecto de que en plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, comparezca personalmente o por conducto de apoderado legal a efecto de ratificar en el edificio sede de este órgano garante sito en la calle Francisco Sarabia número ciento dos, colonia José Cardel de esta ciudad capital, el citado desistimiento apercibiendolo que de no actuar en la forma y término aquí establecidos no surtirá efectos ante la falta de certeza de su origen.

VII. En fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, es recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio identificado como PF/311/2009 de la misma fecha

de su presentación, signado por María del Rocío Contreras Ramírez, en su calidad de Procuradora Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien comparece en términos de lo dispuesto por el Artículo 33, fracción XXII del Reglamento Interior del sujeto obligado, por el cual manifiesta dar cumplimiento al acuerdo de fecha dos de abril del que corre, por lo que en la misma fecha la Consejera Ponente acordó: que visto el estado procesal que quarda el presente asunto y en especial el proveído de fecha quince de abril de dos mil nueve, habiendo signado la promoción con la que ahí se dio cuenta ----------, siendo que el escrito recursal de fecha veinte de marzo de dos mil nueve origen del presente expediente fuera signado por ---------- por lo que no resulta coincidir el recurrente en aquella promoción; a efecto de regularizar el presente procedimiento, dejar sin efecto para todos los efectos legales subsecuentes a que haya lugar dentro del presente procedimiento, el requerimiento y su consecuente apercibimiento practicado a ----- mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil nueve en razón de no ser la parte recurrente en el presente procedimiento quien realizó la promoción de cuenta, debiéndose en consecuencia agregar a autos la pieza postal con que se ahí se dio cuenta sin efecto procesal alguno, circunstancia que deberá hacerse del conocimiento de las partes para los efectos de su certeza jurídica.

Así también, respecto del oficio número PF/311/2009 de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en original y dos copias, signado por María Del Rocío Contreras Ramírez en el que se ostenta como Procuradora Fiscal del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, con seis anexos, toda vez que la compareciente acredita el cargo que ostenta mediante copia certificada de nombramiento expedido en su favor en fecha dieciséis de julio de dos mil siete por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II y XXIII, 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 5, 8 fracción II, 9 fracción III, 10 párrafo primero, 11, 13, 19, 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1 párrafo primero, 2, 3, 4, 7, 8 párrafo primero, 11, 12 fracción V, 17 fracciones II, XIII, XV, XIX, XX BIS y XXI párrafo primero, 33 fracciones I, XXI y XXII incisos a), c), d), XXXV, XLVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tiene atribuciones para comparecer en el presente caso a nombre del sujeto obligado, la Consejera Ponente, acordó: reconoce la personería de María del Rocío Contreras Ramírez como Procuradora Fiscal del sujeto obligado dándole la intervención que en derecho corresponde así como a José Alfredo Ríos Mantilla, Lauro Arturo Luna Vargas y Ana Josefina Bello Jiménez con el carácter de DELEGADOS, y en consecuencia se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al citado acuerdo de fecha dos de abril de dos mil nueve respecto de los incisos a), b), c), d) y e).

VIII. Por acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil nueve, la Consejera Ponente, al advertir que en el presente asunto se actualiza lo dispuesto en los artículos 67.1, fracción I, 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

## CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto numero 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208 de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Fe de erratas publicada en el mismo Órgano Informativo en el número extraordinario 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

----- interpuso el recurso de revisión mediante escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, del que se desprende de éste los requisitos formales, en el que se observa:

- 1. El nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones;
- 2. El sujeto obligado que debió dar respuesta a la solicitud de información:
- 3. La descripción del acto que recurre, siendo en el caso la falta de respuesta a la solicitud de información;
- 4. La exposición de hechos y agravios; y
- 5. Las pruebas en que basa su impugnación.

En tales circunstancias, se advierte que el recurso de revisión interpuesto vía por el recurrente, cumple con los requisitos formales que prevé el artículo 65.1 de la Ley de Transparencia aplicable.

En cuanto al requisito substancial relativo al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;

- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud:
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

[Énfasis añadido]

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, fracción VIII de la Ley de la materia, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otras causas, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la propia Ley.

Del análisis del acuse de recibo de recurso de revisión, se advierte que en el caso en estudio, el revisionista expresa como motivo del presente medio de impugnación, la falta respuesta a su solicitud, de ahí que se actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII, del numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor, es de advertirse que en el presente caso se incumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

- a). La solicitud de información de -----, se presentó el día tres de marzo de dos mil nueve, como se desprende del acuse de recibido de la solicitud en estudio que obra agregada a fojas 3 y 64 de autos determinándose como plazo de respuesta el día dieciocho de marzo de dos mil nueve. Plazo del que se descontaron los días siete, ocho, catorce y quince, de marzo de dos mil nueve, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de este Instituto, así como el día dieciséis de marzo, por haberse declarado inhábil- de conformidad con el calendario de suspensión de labores para el año dos mil nueve de este Órgano Garante.
- b). Ahora bien, acorde con las manifestaciones del sujeto obligado, contenidas en el oficio por el cual comparece al presente medio recursal, identificado como PF/311/2009 de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, documental con valor pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40, 49, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del

Recurso de Revisión, visible a fojas 44 a la 50 de autos, se advierte que en el inciso e) de dicho oficio, dentro de la manifestación PRIMERA, el sujeto obligado indica:

"...Las notificaciones realizadas al solicitante, notificación de prórroga y respuesta a la solicitud, cumplieron en todo momento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de que la solicitud de acceso a la información fue recibida el 3 de marzo del año en curso, como puede advertirse en el acuse anexo identificado como la prueba documental pública número 1, sin embargo ante la imposibilidad de responder dentro del termino(sic) señalado por el artículo 59, párrafo 1, de la Ley de la materia fue necesario ampliar el plazo de atención, por tal motivo el 18 de marzo siguiente con base en artículo 61 de la Ley citada se notificó vía postal al solicitante la prorroga(sic) en atención de su solicitud, toda vez que el 16 de marzo de 2009 fue inhábil de conformidad con el acuerdo CG/SE-11/12/01/2009 publicado en la página de internet del IVAI. Desvirtuando con lo anterior el recurso de revisión presentado el 20 de marzo del año en curso...

. . .

En razón de ello el día 1° de abril de 2009, fecha límite para atender conforme a Derecho la solicitud del ahora revisionista, se envió vía correo certificado el oficio número UAIP/108/2009, adjunto como la prueba documental privada número 2, donde consta la respuesta otorgada a la petición del ahora revisionista, así mismo se anexa al presente el comprobante de envío expedido por el Servicio Postal Mexicano con número de guía MN109188310MX, y su respectivo acuse de recibo con los cuales se demuestra que el citado oficio fue entregado en el domicilio señalado en la solicitud de acceso a la información pública del C. ------, estas probanzas se adjuntan como prueba documental publica numero 4 y 5.

Con base en lo anteriormente expuesto se desvirtúa el motivo del recurso presentado el 20 de marzo de 2009 en el IVAI ya que en todo momento se cumplió con el trámite de Ley y se entregó la respuesta correspondiente a lo requerido."

c). El día veinte de marzo del que corre, el revisionista presentó el recurso de revisión que nos ocupa, según consta en el acuse de recibo correspondiente, mismo que se encuentra agregado a foja 1 y 2 de autos.

De las probanzas presentadas por las partes así como de las manifestaciones de éstos, se desprende que el sujeto obligado en fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante el oficio UAIP/092/2009, notifica al revisionista la prórroga en términos de lo dispuesto por el artículo 61.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual realiza mediante correo certificado, como queda advertido de la pieza postal agregada a fojas 65 y 66 de autos, y que en fecha veintiuno de marzo del actual, fue entregada en el domicilio señalado por el recurrente.

Hecho que adminiculado con la fecha de presentación del recurso de revisión así como la fecha en que es emitida la respuesta por el sujeto obligado, hacen prueba plena de la extemporaneidad con la que se presentó el recurso de revisión, lo anterior a razón de que dicho medio recursal fue interpuesto dentro del plazo prorrogado que el sujeto obligado tenía para dar respuesta a la solicitud de información, el cual empezó a correr del día diecinueve de marzo al uno de abril de dos mil nueve, y si éste se presentó en veinte de marzo de dos mil nueve, es evidente que su presentación fue realizada de forma extemporánea, al ser fuera del plazo establecido en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.1, fracción III de la Ley de la materia, en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia consistente en que el recurso de revisión sea presentado fuera del plazo de los quince días hábiles previstos por el artículo 64 de la propia Ley.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción l y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es sobreseer por improcedente el recurso de revisión interpuesto por ------, por haberse presentado en forma extemporánea.

Devuélvase los documentos que solicite el recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución al promovente, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

## RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 69.1, fracción I, y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SE SOBRESEE el presente recurso de revisión, en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Institucional de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

> Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi Rafaela López Salas Consejera

Consejera

Fernando Aquilera de Hombre Secretario General